

**23173**

**REAL DECRETO 2299/1981, de 3 de agosto, por el que se elevan los derechos aplicables a «los demás heterósidos» (P. A. 29.41.D), señalando el 10 por 100.**

El Decreto del Ministerio de Comercio novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, de treinta de mayo, en su artículo segundo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, de uno de mayo de mil novecientos sesenta, autoriza a los Organismos, entidades y personas interesadas a formular las reclamaciones o peticiones que consideren convenientes en defensa de sus legítimos intereses y en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de las peticiones presentadas al amparo de dicha disposición, y previo el dictamen favorable de la Junta Superior Arancelaria, resulta procedente la introducción de las oportunas modificaciones en la estructura nacional del Arancel de Aduanas.

En atención al carácter defensor de los intereses económicos nacionales que la Ley Arancelaria reconoce a las medidas sobre el comercio exterior, y teniendo en cuenta que su eficacia depende en gran manera de su pronta efectividad, se considera conveniente que el presente Real Decreto entre en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

En su virtud, en uso de la autorización conferida por el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria, y a propuesta del Ministro de Economía y Comercio, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y uno,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se introducen en el Arancel de Aduanas las modificaciones que se especifican en el anejo único que acompaña al presente Real Decreto.

Artículo segundo.—Este Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a tres de agosto de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Comercio,  
JUAN ANTONIO GARCÍA DIEZ

**ANEJO QUE SE CITA**

Partida arancelaria	Mercancía	Derechos normales — %
29.41.D	Los demás heterósidos ... ..	10

**23174**

**REAL DECRETO 2300/1981, de 3 de agosto, por el que se reducen los derechos aplicables a «ácido tioglicólico, sus sales y sus ésteres» (partida arancelaria 29.31.B.III), señalando el 12,7 por 100.**

El Decreto del Ministerio de Comercio novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, de treinta de mayo, en su artículo segundo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, de uno de mayo de mil novecientos sesenta, autoriza a los Organismos, entidades y personas interesadas a formular las reclamaciones o peticiones que consideren convenientes en defensa de sus legítimos intereses y en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de las peticiones presentadas al amparo de dicha disposición, y previo dictamen favorable de la Junta Superior Arancelaria, resulta procedente la introducción de las oportunas modificaciones en la estructura nacional del Arancel de Aduanas.

En atención al carácter defensor de los intereses económicos nacionales que la Ley Arancelaria reconoce a las medidas sobre el comercio exterior, y teniendo en cuenta que su eficacia depende en gran manera de su pronta efectividad, se considera conveniente que el presente Real Decreto entre en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

En su virtud, en uso de la autorización conferida por el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria, y a propuesta del Ministro de Economía y Comercio, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y uno,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se introducen en el Arancel de Aduanas las modificaciones que se especifican en el anejo único que acompaña al presente Real Decreto.

Artículo segundo.—Este Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a tres de agosto de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Comercio,  
JUAN ANTONIO GARCÍA DIEZ

**ANEJO QUE SE CITA**

Partida arancelaria	Mercancía	Derechos normales — %
29.31.B.III	Acido tioglicólico, sus sales y sus ésteres ... ..	12,7

**23175**

**REAL DECRETO 2301/1981, de 3 de agosto, por el que se establece un contingente arancelario, libre de derechos, para la importación de barras de acero rápido (P. A. 73.15.B.V.b.2.aa.11).**

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que se consideren convenientes en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de peticiones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, se ha estimado conveniente establecer el contingente arancelario, libre de derechos, para la importación de barras de acero rápido.

En atención al carácter defensor de los intereses económicos nacionales que la Ley Arancelaria reconoce a las medidas sobre el comercio exterior, y teniendo en cuenta que su eficacia depende en gran medida de su pronta efectividad, se considera conveniente que el presente Real Decreto entre en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

En su virtud y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria, de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Economía y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y uno,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se establece un contingente arancelario, libre de derechos, para la importación de cincuenta y cinco toneladas métricas de barras de acero rápido (simples obtenidas en caliente por laminación o extrusión) (partida arancelaria 73.15.B.V.b.2.aa.11).

Artículo segundo.—El plazo de vigencia de este contingente será de un año, contado a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo tercero.—El excepcional régimen arancelario al que se alude en el artículo primero, no supone alteración de la columna única de derechos de normal aplicación del Arancel de Aduanas, la cual queda subsistente.

Artículo cuarto.—La distribución de este contingente se efectuará por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

Artículo quinto.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a tres de agosto de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Comercio,  
JUAN ANTONIO GARCÍA DIEZ

**Mº DE TRANSPORTES,  
TURISMO Y COMUNICACIONES**

**23176**

**CORRECCION de errores del Real Decreto 2061/1981, de 4 de septiembre, sobre títulos profesionales de la Marina Mercante.**

Advertidos errores en el texto remitido para su inserción del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 224, del día 18 de septiembre de 1981, pági-

nas 21735 a 21737, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo tercero, punto dos, párrafo B), subpárrafo a), segunda línea, donde dice: «tres mil novecientos CV.», debe decir: «cuatro mil ochenta y uno CV.».

Artículo cuarto, punto dos, apartado A), Condiciones, b), segundo párrafo, línea segunda, donde dice: «durante estos doce meses de embarco, debe perfeccionar un mínimo de doscientos cincuenta días, de los cuales ...», debe decir: «durante estos doce

meses de embarco debe perfeccionar un mínimo de doscientos cincuenta días de mar, de los cuales...».

Artículo quinto, apartado b), Atribuciones, a), línea cuarta, donde dice: «dentro de la zona comprendida entre los paralelos 500 Norte y 35° Sur...», debe decir: «dentro de la zona comprendida entre los paralelos 60° Norte y 35° Sur...».

Artículo séptimo, párrafo primero, línea segunda, donde dice: «las atribuciones del Piloto de segunda clase de la Marina Mercante...», debe decir: «las atribuciones del Piloto de segunda de la Marina Mercante...».

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**23177** REAL DECRETO 2302/1981, de 8 de octubre, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Economía y Comercio se encargue del despacho de su Departamento el Ministro de Agricultura y Pesca.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Economía y Comercio, don Juan Antonio García Díez, con motivo de su viaje al extranjero, y hasta su regreso, se encargue del despacho de su Departamento el Ministro de Agricultura y Pesca, don Jaime Lamo de Espinosa.

Dado en Madrid a ocho de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
LEOPOLDO CALVO-SOTELLO Y BUSTELO

#### MINISTERIO DE DEFENSA

**23178** REAL DECRETO 2303/1981, de 2 de octubre, por el que se nombra Jefe de la Escuela de Estado Mayor de la Escuela Superior del Ejército al General de Brigada de Artillería, Diplomado de Estado Mayor, don Enrique Ugarte García.

Vengo en nombrar Jefe de la Escuela de Estado Mayor de la Escuela Superior del Ejército al General de Brigada de Artillería, Diplomado de Estado Mayor, grupo «Mando de Armas», don Enrique Ugarte García, cesando en la situación de disponible forzoso.

Dado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
ALBERTO OLIART SAUSSOL

#### MINISTERIO DEL INTERIOR

**23179** RESOLUCION de 6 de julio de 1981, de la Dirección de la Seguridad del Estado, por la que se dispone el pase a situación de retirado del personal del Cuerpo de la Policía Nacional que se cita.

Excmo. Sr.: Esta Dirección, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de 20 de julio de 1957, ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado, a partir de la fecha que a cada uno se indica, en que cumplirán la edad reglamentaria que las disposiciones legales vigentes señalan para el retiro, del personal del Cuerpo de la Policía Nacional que a continuación se relaciona, y que por el Consejo Supremo de Justicia Militar le será efectuado el señalamiento de haber pasivo que corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1981.—El Director, Francisco Lafra García.

Excmo. Sr. General Inspector de la Policía Nacional.

#### PERSONAL QUE SE CITA

Capitán don Hilario Mate Pascual. Fecha de retiró: 12 de agosto de 1981.

Sustentiente don Mauro Avendaño González. Fecha de retiro: 26 de octubre de 1981.

Policía primera don Luis Rocamora García. Fecha de retiro: 26 de octubre de 1981.

#### MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**23180** ORDEN de 19 de junio de 1981 por la que se nombra en virtud de concurso de acceso Catedrático de «Literatura inglesa» de la Facultad de Filología de la Universidad de Barcelona a don Pedro Guardia Massó.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de acceso a Catedrático de Universidad entre Profesores agregados de Universidad, anunciado de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1965, Decreto-ley 5/1968, de 6 de junio; Decreto 889/1969, de 8 de mayo, y Orden de 28 de mayo de 1969,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por el Tribunal designado por Orden de 26 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio), ha resuelto nombrar Catedrático de «Literatura inglesa» de la Facultad de Filología de la Universidad Autónoma de Barcelona al Profesor agregado (A42EC1330) de «Lengua y Literatura inglesa» de la Facultad de Filología de la Universidad de Barcelona don Pedro Guardia Massó (nacido el 2 de febrero de 1934), número de Registro de Personal A01EC2169, con los emolumentos que según liquidación reglamentaria le correspondan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de junio de 1981.—P. D. (Orden de 16 de marzo de 1981), el Director general de Ordenación Académica y Profesorado, Vicente Gandía Gomar.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.

**23181** ORDEN de 19 de junio de 1981 por la que se nombra en virtud de concurso de acceso Catedrático de «Literatura inglesa» de la Facultad de Filología de la Universidad de Valencia a don Manuel Angel Conejero Tomás.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de acceso a Catedrático de Universidad entre Profesores agregados de Universidad, anunciado de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1965, Decreto-ley 5/1968, de 6 de junio; Decreto 889/1969, de 8 de mayo, y Orden de 28 de mayo de 1969,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por el Tribunal designado por Orden de 26 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio), ha resuelto nombrar Catedrático de «Literatura inglesa» de la Facultad de Filología de la Universidad de Valencia al Profesor agregado (A42EC1331) de «Lengua y Literatura inglesa» de la Facultad de Filología de la Universidad de Valencia don Manuel Angel Conejero Tomás (nacido el 5 de marzo de 1942), número de